



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Por acuerdo del Pleno municipal, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2025, se acordó: aprobación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de huertos de ocio.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta Provincia con fecha de 20 de agosto de 2025, número 155 sometido a exposición pública durante el plazo legalmente establecido sin se que hayan presentado alegaciones, corresponde la aprobación definitiva de la misma, cuyo texto es el siguiente:

##### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE HUERTOS DE OCIO

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de participación de los huertos de ocio constituye una iniciativa del ayuntamiento, por lo que se dispone a ofrecer la siguiente parcela de su propiedad:

- Parcela 11 del polígono 8: la cual consta de 26 huertos de 50 m<sup>2</sup> cada uno.

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. – Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, jurídicas, funcionamiento y autorizaciones que van a regular la explotación de los huertos de ocio municipales.

2. El uso de los huertos de ocio tiene como objetivos:

- Fomento de la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica...
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Recuperar algunos usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

##### *Artículo 2. – Régimen jurídico y competencia.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos de ocio municipales supone un uso común especial de bienes de dominio público y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.



La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales, corresponde al alcalde.

*Artículo 3. – Destinatarios.*

La actividad se ofrecerá a:

- a) Las personas que se encuentren con capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
- b) Quienes estén al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas, requisito que será comprobado.
- c) Solo se admitirá una solicitud por domicilio, independientemente de las personas que se encuentren empadronadas en el mismo. Salvo que quede algún huerto libre.

*Artículo 4. – Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.*

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo de 4 años, que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 30 de noviembre del año que finalice el plazo de adjudicación.
2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicadas en el acuerdo que se adopte.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas incompatibles con el mantenimiento del uso de los huertos de ocio, el ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna.

*Artículo 5. – Transmisibilidad de las autorizaciones.*

Las autorizaciones por las que se concede el derecho de uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

*Artículo 6. – Procedimiento de adjudicación de parcelas.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que habilitan para el uso de huertos de ocio municipales será el orden de presentación de solicitudes. Dado que actualmente, ya están asignados los huertos de ocio, el 1 de enero de 2026, empezará a contar el plazo de 4 años para quienes actualmente lo explotan. Se adjuntan datos de la persona y huerto en el anexo I.

Antes de la finalización de dicho periodo, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes, formándose lista con preferencia de orden de presentación de solicitudes.

Procedimiento que será seguido cada vez que vaya a finalizar el plazo de duración de las autorizaciones.

Podrá existir lista de espera únicamente para el caso de que quien tenga adjudicado un huerto, decida desistir de la autorización antes de cumplirse el plazo y por el plazo restante de la autorización inicial.



2. Los interesados en la adjudicación de un huerto de ocio, dentro del plazo de la convocatoria, deberán presentar la solicitud establecida a tal efecto. Adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o documento que legalmente lo sustituya.
- Declaración responsable, según modelo establecido, de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá el plazo de diez días para su subsanación con carácter previo a la adjudicación.

*Artículo 7. – Pérdida de la condición de adjudicatario.*

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

1. Renuncia o baja voluntaria de su titular mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.
2. Defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida del titular para trabajar en el huerto. En estos casos, sus herederos estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto o continuar con el uso del mismo hasta la finalización del plazo de adjudicación.
3. Requerimiento del terrero por parte del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas para obras, servicios, instalaciones o por cualquier otra circunstancia de interés general.
4. Concurrencia en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio de la condición de adjudicatario de otro huerto de ocio.
5. El incumplimiento de las normas de uso de los huertos de ocio.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho de percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TÍTULO II. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

*Artículo 8. – Cultivos y usos admitidos.*

Se admiten los siguientes cultivos:

1. Plantas comestibles de tradición hortícola.
2. Plantas aromáticas y medicinales.
3. Tenencia de un número máximo de 5 gallinas.

*Artículo 9. – Delimitación de las parcelas.*

Cada huerto tiene una superficie de 50 m<sup>2</sup>, delimitadas entre ellas.

*Artículo 10. – Normas de uso.*

Para el uso de los huertos de ocio se establecen las siguientes normas de uso:

- 1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos de ocio.



2) Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela.

3) El ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos de ocio, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas.

4) Los adjudicatarios deberán abonar el tributo público por la utilización de los huertos de ocio.

5) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso con el resto de los hortelanos adjudicatarios.

6) El ayuntamiento no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco se hará responsable de los daños que puedan sufrir los huertos a causa de fenómenos meteorológicos adversos.

7) El ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios.

*Artículo 11. – Pago de la autorización de uso.*

Considerando que según el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los ayuntamientos pueden establecer la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el titular adjudicatario deberá liquidar el tributo correspondiente por la autorización de explotación de los huertos de ocio que asciende a 50 euros anuales. La liquidación se emitirá en el mes de enero.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza, aprobada por Pleno de 26 de junio de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Quintanadueñas, a 9 de octubre de 2025

El alcalde,  
Gerardo Bilbao León